



**V.- CONCLUSIONES**

1. Las actividades por derribo, arranque, corte o tala de arbolado descritas anteriormente, fueron realizadas en un Terreno Forestal, mismo que por sus características propias de topografía, de clima y suelo se considera como tal; y el que se haya eliminado total o parcialmente la vegetación forestal mediante actividades propias de derribo, corte o tala, arranque y aprovechamiento de los recursos forestales maderables en contravención de la legislación en la materia; comprometen la existencia de la biodiversidad, erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; además de la pérdida y deterioro en el hábitat de la flora y fauna silvestre del lugar, además de los servicios ambientales que proporcionan estos ecosistemas. Sin embargo, estos terrenos forestales siguen considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa. (Artículo 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable)
2. Después de lo observado en los predios ubicado dentro del Predio denominado Copetiro, Municipio de Panindicuaró, Michoacán de acuerdo a su descripción física del sitio corresponde a un terreno forestal, debido a que está cubierto por vegetación forestal constituida por plantas que crecen y se desarrollan en forma natural formando bosques y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales; considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa, siendo para este caso el corte, arranque, derribo o tala de arbolado. (artículo 119 del Reglamento de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 418 fracción III del Código Penal Federal).
3. El avalúo de las materias primas forestales maderables (madera de encino) obtenidas del derribo y arranque de arbolado sin autorización, partiendo de los volúmenes obtenidos en la distribución de productos asciende a un total de: \$ 1'467,229.68 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos veintinueve pesos 68/100 M.N.) y el costo de reforestación asciende a la cantidad de \$26,508.95, haciendo un total de \$ 1'493,738.63 (Un millón cuatrocientos noventa y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.)
4. La importancia de los ecosistemas forestales no solo radica en los bienes que proporciona para la población humana como alimentos, madera, etc., sino que son el hábitat de una gran diversidad biológica y en ellos se desarrollan funciones ambientales como la regulación de ciclo hidrológico, captura y almacenamiento de agua y de carbono, así como la generación y conservación de suelos; por ello es importante considerar que los bosques pueden perder su capacidad de recuperación en el tiempo si no se presta la debida atención al mantenimiento de la biodiversidad a través de un manejo sustentable.
5. Cuando tenemos un daño ambiental, que para el presente caso fue originado de manera ilícita, el principio de la reparación del daño ambiental exige que la forma de reparación sea precisamente la restauración del daño causado y no la indemnización.

**DESGLOSE DE GASTOS**

CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA				SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
PARTIDA	IMPORTE	No. DE FACTURA	FECHA	PARTIDA	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA
37501	\$350.01	...DE5	24/05/2018	37501	69.99	Aguas y refrescos	24/05/2018
37501	\$280.00	..72f	24/05/2018				
	<b>SUBTOTAL:</b>	<b>\$630.01</b>				<b>SUBTOTAL:</b>	<b>69.99</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 700.00</b>		

ATENTAMENTE  
 INSPECTOR FEDERAL  
 C. Ing. José Luis Venegas Díaz

Vo. Bo.  
 SUBDELEGADO DE INSPECCION DE RECURSOS NATURALES  
 Ing. J. Jesús Ramírez Segura

Declaro, bajo protesta de decir la verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.